Fecha: 25/05/21 [18:13:01 ART]

De: Bunge Maria Marta <mmbunge@agro.uba.ar> Para: consultapublica416@senasa.gob.ar

Asunto: REF Consulta pública 416- prohibición clorpirifos

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2021

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Gerencia General Paseo Colón 367 Piso 9º C1063CD - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

REF Consulta pública 416

consultapublica416@senasa.gob.ar

Quien suscribe, (María Marta Bunge, DNI 16.977.705) por derecho propio, con domicilio electrónico (PONER MAIL) se presenta ante el SENASA con el fin de presentar el comentario al PROYECTO DE RESOLUCION - CLORPIRIFOS en el marco de la Consulta Pública Nro 416 realizada por dicho organismo.

I.- EXORDIO

Venimos por el presente a solicitar la prohibición absoluta del Clorpirifós en el Sistema Agroalimentario Argentino. Ante todo señalamos que el proyecto de Resolución que nos ocupa importa un reconocimiento del SENASA sobre el uso masivo de agrotóxicos (no fitosanitarios como erróneamente se los designa) en la producción de alimentos. Que de acuerdo a la información científica disponible, los funcionarios técnicos del SENASA debieron prohibir el Clorpirifós hace muchos años atrás, cumpliendo previamente con la apertura de análisis de riesgos, tal como lo establece la Resolución 590/1999. La misma responsabilidad recae sobre los funcionarios políticos que estuvieron al frente de la institución. Tal situación fáctica los coloca en un marco de ilegalidad y punibilidad, que debe ser objeto de investigación penal en el marco de la ley 24.051, en razón de que la omisión de los deberes de funcionarios públicos y el abuso de autoridad en la que han incurrido, (y siguen incurriendo) expuso y expone a la población humana a una situación de vulnerabilidad de su salud al afectar su sistema inmunológico, lo cual adquiere grado de graves en tiempos de pandemia, del mismo modo sucede con los componentes biológicos y ante la consecuente contaminación provocada en el ambiente y la naturaleza, también víctimas de los agrotóxicos.

Conforme los resultados que arrojaron los resultados de los controles oficiales del SENASA entre los años 2011 y 2016 Plan Creha (2014-2016) y Consolidado Trienal (2011-13), que no fueran fueron puesto a disposición de la población, y que fueron sistematizados en el trabajo El Plato Fumigado (Naturaleza de Derechos 2018) (1), se pudo saber que el Clorpirifós fue el agrotóxico con mayor presencia como residuo en los alimentos consumidos por la población humana en Argentina. De ello dieron cuenta varios medios de comunicación. (2) Concretamente el Clorpirifós fue hallado en 32 alimentos (frutas, hortalizas, verduras, cereales y oleaginosas). En el informe Plato Fumigado se denunció que en más del 70 % de los casos, el Clorpirifós no cuenta con un LMR (Límite Máximo de Residuo) establecido por el SENASA, por lo tanto – en base a la precaución - no debió ser aplicado en el alimento que no tenía asignado un valor de LMR, sin perjuicio que en muchos de los controles realizados por el organismo estatal, los residuos de Clorpirifós excedieron igualmente el valor por defecto de 10 microgramos por kilo establecido en la Resolución 934/2010. (3)

La situación del Clorpirifós como presencia en forma de residuo en los alimentos no varió en el periodo 2017-2019, conforme surge de los controles del SENASA. En efecto, el Clorpirifós fue detectado en 28 alimentos (frutas, hortalizas, verduras, cereales y oleaginosas). Consecuentemente se reiteró el margen de ilegalidad y nivel de riesgo. (El Veneno continúa en el Plato, Naturaleza de Derechos 2021) (4). Recién a partir de la resolución que se coloca en consulta pública se establecerá el valor de LMR de 10 microgramos por kilo en todos los alimentos, ello luego que durante décadas la sustancia formara parte de los alimentos de consumo diario como residuo en valores muchos

El Clorpirifós es un principio activo autorizado en la Argentina el año 1962. Revalidado en 1996/2000. Actualmente tiene 118 formulados autorizados en el país. Es un insecticida de contacto. Se trata de uno de los principios activo de mayor antigüedad originados para acciones bélicas de como gran parte de los productos organofosforados que luego fueron utilizados por las corporaciones del agronegocio para implementarlos en la agricultura industrial de la era verde (como el 2.4-d y el Glifosato). De ese modo, el Clorpirifós es introducido en el sistema de producción agroalimentaria por la empresa Dow Chemicals en 1965 con formulaciones en versión liquida, polvo, solido, granulado.

II.- EVIDENCIAS TOXICOLÓGICAS

De acuerdo a las publicaciones científicas revisadas en revistas por jurados de pares (Se adjunta listado de citas) (5) demuestra que dicho veneno es bioacumulable y moderado persistencia en el ambiente como los principales de sus metabolitos de residuos como el Clorpirifos Oxon y Tricloropiridinol (TCP) generando mucha contaminación ambiental y en los seres vivos afectándolo negativamente. Así se demuestra de este agrotóxico que su vida media es de 12 hasta 335 días, dependiendo el ph del medio y de las matrices. El mayor tiempo de acumulación se reportó en los suelos. Así es muy común que por escorrentía se encuentre luego en las aguas superficiales y subterráneas. Por lo tanto la vida total del toxico puede acrecentarse a más de 1 año y en aquellos lugares donde es aplicado puede generar una resistencia en el ambiente que no alcanza a degradarlo. Para complicar aún más la situación se ha demostado que presenta enlaces de cloro en su estructura química que lo asemeja a los agrotoxicos organoclorados. Ello motivó que algunos que algunos autores y especialistas recomienden su al Convenio Internacional de Estocolmo para su revisión-reevaluacion-prohibición por considerarlo un contaminante orgánico persistente (COPs).

Su principal matriz de dispersión es la volatilización encontrada por deriva atmosférica en aire dependiendo de los equipos de aplicación, temperatura, intensidad lumínica, presión atmosférica y vientos. Reportándose derivas de metros a kilómetros al momento de la aplicación o después de la misma. Afecta también a gran parte de la biodiversidad inclusive a bajas dosis (vacas, pollos, peces, anfibios, abejas, cangrejos, crustaceos, zooplanckton, fitoplancton, lombrices, etc) violando palmariamente el Convenio de Diversidad Biológica. Como consecuencia de la acumulación en los alimentos se pudo detectar el clorpirifós, principalmente sus metabolitos, en orina y en leche materna como también en otros pacientes intoxicados que demuestran daños toxicológicos.

Los daños a la salud se reportan en los sistemas vitales orgánicos de neurotoxicidad, inmunotoxicidad, hepatotoxicidad, nefrotoxicidad, cardiotoxicidad, en sistema reproductivo femenino y masculino por diferentes mecanismos de toxicidad, disruptor endocrino de enzimas y hormonas- Estrés oxidativo, apoptosis celular, mutagenicidad,- genotoxicidad y teratogenicidad.

Si bien, todavía no está categorizado con carcinogénico por las agencias reguladoras nacionales e internacionales, un número importante de investigaciones científicas reportan aumento del riesgo a dicha posibilidad principalmente en el pulmón, y en la proliferación celular de cáncer de mamas aumentando en ambos caso su incidencia de tumores. No obstante los mecanismos patológicos que puede llevar al cáncer están probados como el estrés oxidativo, la apoptosis celular, la genotoxicidad con daño permanente al ADN que indican por lo menos activar el principio de precaucion y prevención para no favorecer dicho riesgo de cancerigenocidad.

Esta también implicado en alteraciones epigenticas por metilación del ADN. Además, debe indicarse que al ser un disruptor endocrino hace que pueda actuar a bajas dosis no monotónicas de toxicología no lineal que no se ajustan a los índices toxicológicos agudos de dosis letal cincuenta (DL50), ello es, con valores que están por debajo de los Límites Máximos de Residuos (LMR) (inclusive por el valor por defecto de 0,1 microgramos por litros) pudiendo alterar las enzimas colinesterasas, muchas veces de modo no reversible.

Así mismo se ha comprobado su neurotoxicidad alterando la mitosis en células de epitelios neuronales. La exposición de la madre a dicho biocida induce la pérdida de neuronas y glía en el cerebro de hijo adulto. Así se evidencia luego, en los niños, una disminución de aprendizaje, rendimiento con pérdida de coeficiente intelectual y en adultez con trastornos serios motores de coordinación y depresión. Así también se vincula su exposición crónica a fomentar otras patologías neurológicas como el Parkinson y Autismo.

Dicho biocida también está vinculado a la disbiosis intestinal que altera la microbiota intestinal dando lugar a una inflamación y permebealidad intestinal anormal, generando así cambios histológicos en el colon y un aumento notable de lipopolisacáridos (LPS) y de diamina oxidasa (DAO) en el plasma sanguíneo. Es además considerado un embriotóxico con capacidad para dañar el trofoblasto y luego la placenta, dificultando seriamente la reproducción que paralelamente se ve agravada por el fomento de endometriosis.

Últimamente se vincula a la profundización del COVID 19 por alteración de la enzima convertidora de angiotensina 2 (ACE2) y alteración de mediadores proinflamatorios de células inmunitarias como la Interleuquina 6 (IL6). Sobre los cuales una exposición crónica a bajísimas dosis de Clorpirifos tiene una incidencia significativa

Dada su peligrosidad para la salud humana, tal como se expuso, fue cancelado por completo en la Unión Europea en el año 2020, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/18 de la Comisión de 10 de enero de 2020. (6). La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria confirmó que sus conclusiones sobre la evaluación de la salud humana indican que existen ámbitos críticos de preocupación. Sobre la base de la información científica disponible, no puede excluirse que el clorpirifós tenga un potencial genotóxico, ya que se han detectado resultados positivos en varios estudios in vitro e in vivo. Por consiguiente, no es posible establecer valores de referencia basados en la salud para el clorpirifós y realizar las evaluaciones pertinentes de riesgos para los consumidores y de riesgos no alimentarios. Por otra parte, se observaron los efectos de la neurotoxicidad para el desarrollo en el estudio disponible sobre la neurotoxicidad para el desarrollo en ratas y existen pruebas epidemiológicas que demuestran que existe una asociación entre la exposición al clorpirifós o al clorpirifos-metil durante el desarrollo y los resultados adversos del desarrollo neurológico en niños. Además, se indica que los expertos que realizaron la revisión por pares consideraron apropiado clasificar el clorpirifós como tóxico para la reproducción, categoría 1B, de acuerdo con los criterios establecidos con arreglo al Reglamento (CE) n.o 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. (7)

Por ello, consideramos que el proyecto de resolución solo al contemplar la prohibición de la importación (en una primera etapa) y luego el uso y comercialización (en segunda instancia) del Clorpirifós y no establecer la cancelación definitiva de todos los registros de principios activos y formulados comerciales que presentan el mismo o mayor de nivel toxicidad y peligrosidad que son de uso masivo en la producción agroalimentaria (como el glifosato, 2,4-d, atrazina, paraquat), como así también no avanzar en el mismo sentido respecto de todos los agrotóxicos autorizados para su uso en la Argentina, que ya fueron considerados por la ciencia independiente como disruptores endocrinos, cancerígenos y genotóxicos (entre otros tantos efectos tóxicos) o bien que fueron prohibidos en sus países de origen o en la Unión Europea, además de representar un obrar ilícito estatal, es una medida muy insuficiente que desoye abiertamente las recomendaciones efectuadas por la Relatoría Especial del Derecho a la Alimentación de la Organización de las Naciones Unidas ONU, en el Reporte Anual de 2017, realizado conjuntamente con la Relatoría Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.

De modo rotundo, ambas Relatorías afirman que se ha llegado a un punto de inflexión en la agricultura. Sin titubeos se advirtió que el modelo agrícola dominante actual es altamente problemático, no sólo por los daños causados por los plaguicidas en la salud humana, sino también sus efectos sobre el cambio climático la biodiversidad y la incapacidad de garantizar la soberanía alimentaria. Ambas relatorías a la vez que condenan a la agricultura industrial, señalan al unísono que la agricultura libre de los paquetes tecnológicos del agronegocio (transgénicos + agrotóxicos), es posible. Así las Relatorías sostienen que los estados deben incentivar la agroecología, ya que es la única que puede garantizar una alimentación y salud adecuada y que la misma tiene capacidad de rendimientos suficientes para alimentar a la población mundial. (8)

Asimismo el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos de la ONU. Baskut Tuncak, en su informe en Octubre de 2019, a la Asamblea General de la ONU, (9) le recuerda a la comunidad internacional que es deber de los Estados prevenir la exposición a las sustancias tóxicas y los desechos peligrosos, asimismo se describe en líneas generales la base jurídica de ese deber, y pone de relieve que la prevención de la exposición es la excepción, lo que ha dado lugar a verdaderas amenazas para la vida y la salud, incluida la salud reproductiva. El informe concluye con una serie de recomendaciones. El Relator señala que se debe insistir en que el deber primordial de prevenir las violaciones de los derechos humanos recae en los Estados, independientemente del creciente reconocimiento de las responsabilidades de las empresas y otros agentes no estatales los Estados tienen la obligación jurídica de adoptar medidas razonables para prevenir las violaciones de los derechos humanos, lo que incluye la obligación, con arreglo al derecho internacional, de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros, incluidos los agentes del sector privado. "Los Estados podrían estar infringiendo las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos cuando no toman las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar, corregir y reparar las violaciones cometidas por agentes privados." Apunta el relator que la exposición crónica a sustancias peligrosas puede incidir en la capacidad de una persona de llevar una vida digna y decente, desarrollar plenamente su personalidad y capacidad física, vivir sin humillación o participar en una comunidad, textualmente dice: "El Relator Especial considera que la exposición de las personas y las comunidades a diversas sustancias y desechos peligrosos constituye una vulneración del derecho a la vida y la dignidad de las víctimas y debe considerarse un incumplimiento prima facie del deber de los Estados de prevenir la exposición.".

También debe tenerse presente el documento OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE ARGENTINA del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, aprobado en el 64º período de sesiones en el que se señaló: "El Comité está muy preocupado por el aumento en el uso de pesticidas y herbicidas, que incluyen glifosato, a pesar de los graves impactos adversos a la salud y al medio ambiente de muchos de ellos, en especial del glifosato, señalado como probablemente carcinógeno por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (art. 12). El Comité recomienda al Estado parte que adopte un marco regulatorio que incluya la aplicación del principio de precaución en cuanto al uso de pesticidas y herbicidas dañinos, en particular los que incluyen glifosato, para prevenir los impactos negativos en la salud por su uso y en la degradación del medio ambiente. El Comité remite el Estado parte a su observación general núm. 14 (2000), sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud."

En este contexto brevemente reseñado es inaceptable que el SENASA no brinde de oficio datos oficiales sobre la cantidad de agrotóxicos que se utilizan por año en la Argentina. Lo cual, además, debería ser considerado con vistas a proteger la salud de la población y de la biodiversidad. El Organismo maliciosa y deliberadamente - principalmente el responsable del área de Agrotóxicos Diego Ciancaglini – ignora esa información que de ser tenida en cuenta obligaría a realizar por el Estado una reducción drástica de las autorizaciones de principios activos y formulados y no solamente prohibir al Clorpirifós. Según el último dato preciso disponible sobre la cantidad de uso de agrotóxicos en el país, proveniente de la principal cámara empresarial del agronegocio que reúne a la principales empresas productoras de

agrotóxicos (CASAFE - Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes) - representando entre un 75/85 % del mercado -, se remonta al año 2015, en el que se comercializaron localmente 305 millones de litros kilos de agrotóxicos. Proyectando al 100 % por ciento del mercado y ponderando los números del comercio informal cada vez más creciente (que según la propia FAO ronda el 15 %) y la actualización de la información en medios especializados en temas de agricultura industrial, válidamente se puede concluir que en Argentina, se utilizaron 410/427 millones de kg/l de agrotóxicos, en el año 2015; 465 millones en el año 2016; 480 millones en el año 2017, y 525 millones en el año 2018. Según las consultoras, los porcentuales de incremento del volumen comercializado en esos años fueron de +17,1%, +13%, +5,6% y +10,9%, respectivamente. El Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur acompaña ese dato. (10). Según información reciente en relación a los años 2019 y 2020, el volumen comercializado de agrotóxicos en la Argentina, ascendió un 20 % aproximadamente en total. Estos nuevos datos, indican que la cantidad total anual de agrotóxicos al año 2021, ya es superior a los 600 millones de litros-kilos. Ni la pandemia frenó al modelo del agronegocio. Durante la cuarentena, las fumigaciones con agrotóxicos fueron declaradas actividad esencial y continuaron las importaciones de insumos para la fabricación de los formulados comerciales. Por todo lo expuesto, a la par que manifestamos la objeción que la prohibición solo refiera al Clorpirifos y sus formulados comerciales, instamos al SENASA a que desista de profundizar y consolidar el uso de agrotóxicos en los procesos de cultivos de alimentos principales/mayores y menores, por el riesgo de daño grave a la salud humana, al ambiente y la biodiversidad que aquellos representan, porque nos consta que continua aprobando nuevos formulados comerciales, aún tiempos pandemia. En consecuencia, exhortamos a las autoridades del SENASA a que, en el cumplimiento de los deberes de funcionarios públicos y considerando las prescripciones penales de la ley 24.051, proceda a la apertura de Análisis de Riesgos y se ordene la cancelación de todos los registros, como principios activos y formulados, de los agrotóxicos listados, considerando las evidencias y fundamentos expuestos por la autoridades competentes de la Comunidad Europea, en razón del riesgo que representa para la población el uso de dichas sustancias en los alimentos, tanto principales/mayores y menores, del mismo modo que lo propone con el Clorpirifós.

Por último, denunciamos el conflicto de intereses del profesional Ingeniero Agrónomo Mario Daniel Mazzarella quien se desempeña en la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del Senasa, miembro de la Cátedra Protección Vegetal de la Facultad de Agronomía - UBA y autor del Dossier "Límites máximos de residuos de productos fitosanitarios. Criterios regulatorios locales e internacionales" (que fuera presentado en el Congreso de Apreesid en el año 2017). La denuncia se sustenta en el vínculo que dicho profesional posee con ILSI Argentina, de la cual es integrante del Subcomité de Fitosanitarios, organización civil que tiene como miembros a empresas como Syngenta Agro S.A., Dow AgroSciences Argentina S.A., Monsanto Argentina S.R.L. Basf Argentina S.A., Bayer S.A. y Syntech Research S.R.L. todas vinculadas al modelo del agronegocio y principales productora y comercializadoras de agrotóxicos. http://www.ilsi.org.ar/index.php?com=miembros

A su vez, ILSI Argentina auspició y elaboró el Dossier de Mazzarella el cual es promocionado desde la misma página del SENASA. http://senasa.gob.ar/senasa-comunica/noticias/lanzan-publicacion-sobre-limites-maximos-de-residuos-de-productos-fitosanitarios
Exhortamos al profesional - como a todo otro u otra profesional que se encuentre en la misma situación de conflicto de intereses - a que se abstenga de formular cualquier consideración de carácter técnico profesional sobre una materia que refiere a salud pública como lo es la Resolución propuesta, sin perjuicio de poner en conocimiento al Colegio Profesional y a la Universidad de Buenos Aires la conducta observada y de analizar – oportunamente - la punibilidad de la misma.

II.- PETICIÓN

Solicito al SENASA a que haga lugar a todas las peticiones realizadas en el presente. Reservo derechos.

El Plato Fumigado, Naturaleza de Derechos 2018

https://drive.google.com/file/d/1p3 PGAFx9TSRwHW JvHtSvns7qgciYt3/view?usp=sharing

A. https://www.tiempoar.com.ar/nota/clorpirifos-el-pesticida-del-que-nadie-habla-y-es-peor-que-el-glifosato

B. https://www.elfederal.com.ar/advierten-que-alimentos-esenciales-siguen-llegando-a-la-mesa-con-restos-de-agrotoxicos/

C. https://www.clarin.com/sociedad/europa-advierte-riesgos-extendido-insecticida-usa-argentina_0_q5g_blTjW.html

D.- http://www.pausa.com.ar/2018/10/mozo-este-agrotoxico-esta-lleno-de-lechuga/

E.- https://www.youtube.com/watch?v=nSJuU5irSdQ

Resolución 934/2010

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=177593

El Veneno continúa en el Plato, Naturaleza de Derechos 2021

https://drive.google.com/file/d/1Iskwe8cLfJMFLDi9-328oMWqIDiVTpG-/view?

fbclid=IwAR3CPyGi1e3LoZfURyYGSVsRxAHnfhkkrUhGVTs3KsFUlu1-0q-XAjCRHDA

Citas Bibliograficas Clorpirifos. Eduardo Martín Rossi, Mayo 2020.

https://drive.google.com/file/d/1WyMh6StbxQSVVPISgcwoMvy7KLjQtxKt/view?usp=sharing

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/18 de la Comisión de 10 de enero de 2020

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32020R0018&from=ES

Los 40 Agrotóxicos más peligrosos que se consumen diariamente en Argentina. Junio 2020

https://drive.google.com/file/d/13mRGCLj5Jtfk8E_fl0idvFIfZm4ozwaX/view?usp=sharing

Praxis Jurídica sobre los Agrotóxicos. Tomo II. Naturaleza de Derechos 2020

https://drive.google.com/file/d/15N7kqsdMv19BIBkHlkvdiULcFoQjPXj-/view?

fbclid=IwAR17gFRQVS4wu2KWDZUVYmPIpMeF3LZblK-i4kYyAFQ7NYJCk-8lFOkVEfY

Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos de la ONU, Baskut Tuncak, Octubre de 2019.

https://drive.google.com/file/d/1tNARgXHwic_Kyfl5rpzMtq8s-amHHaiE/view?usp=sharing

El Atlas del agronegocio transgénico en el Cono Sur

 $\underline{https://www.biodiversidadla.org/content/download/165538/1231360/file/Atlas+del+agronegocio+transg\%C3\%A9nico+en+el+Cono+Sur.pdf}$

María Marta Bunge Docente Facultad de Agronomía UBA Carrera de Técnico en Jardineria Coord. Técnica Cátedra Libre de Soberanía Alimentaria Directora de Reverdecer, jardinería en carceles